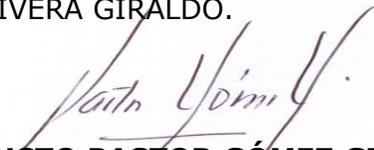


CONSTANCIA: Junio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora NORA PATRICIA CANDAMIL DUQUE, frente al señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 595
Radicado No. 2022-00182

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora NORA PATRICIA CANDAMIL DUQUE, frente al señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO.

Revisada la demanda y sus anexos aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 523 *ibidem*, siendo procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que se pudo haber conformado entre los señores NORA PATRICIA CANDAMIL DUQUE y GIOVANNI RIVERA GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, en la forma y términos contenidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

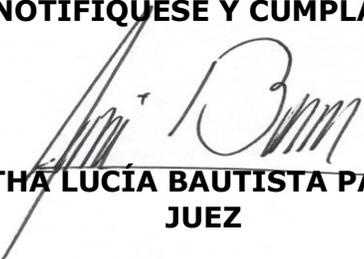
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en el artículo 108 de la misma normatividad, disponiéndose la publicación del edicto en un diario de amplia circulación nacional o local como La Patria o La República.

Por Secretaría expídase el correspondiente edicto y remítase vía correo electrónico para los efectos pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.245 de Manizales y portador de la T.P. No. 248110 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV